

SEGUNDO. Objeto. El objeto del presente Convenio es que se realicen proyectos de investigación referidos al programa de Promoción de Inversión privada en vivienda, gestionado por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) al amparo de la Ley N° 18.795 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO. Definición de los Objetivos que se persiguen: a) Promover espacios de formación y trabajo conjunto entre la ANV y la FCEA a efectos de analizar el programa desde diversas perspectivas con el objetivo de lograr una mejor comprensión del mismo y evaluar su impacto. b) Contribuir a la formación de los estudiantes de la FCEA, a través de la realización de proyectos de investigación.

CUARTO. Descripción del Plan de trabajo. Las acciones serán desarrolladas por los docentes, técnicos y estudiantes de la FCEA, y serán acordadas con la División Financiamiento de la ANV, quien será la responsable de entregar la información solicitada con los recaudos necesarios respecto de los datos personales y confidenciales. En todos los casos se realizará un informe de lo actuado por las partes involucradas (de la FCEA y/o de la ANV).

QUINTO. Compromisos de las partes. Ambas partes se comprometen a cooperar entre sí para el logro de los objetivos del presente Convenio y la ejecución de las actividades previstas, a través del intercambio de información y la participación necesaria para abordar los mismos, mediante una modalidad de trabajo colaborativo organizado a partir de actividades específicas, para cada una de las cuales, las partes acuerdan que:

La ANV se obliga a: a) dar la información (planillas y diccionarios que permitan comprender las variables de las bases) necesaria para el cumplimiento de los objetivos, debiendo explicarse y especificarse el alcance de confidencialidad de la información que se entrega, b.) a disociar los datos personales con el fin de no comprometer información confidencial, c.) definir y proponer algunos problemas de investigación, d.) asesorará a los equipos que se conformen, e.) validar y aprobar los resultados obtenidos.

La FCEA se obliga a: a) aportar la participación académica (docentes, técnicos y estudiantes) necesaria a fin de abordar en forma cabal los proyectos de investigación, no generará costos económicos de ningún tipo para la ANV, b.) trabajar con los datos generado modelos, criterios de clasificación y ordenamiento definido por las partes que posibiliten el trabajado acordado, c)

041380-000049-22

7567

CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA,
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA,
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de abril de dos mil veintitrés, reunidos, POR UNA PARTE: la **Agencia Nacional de Vivienda** (en adelante ANV) representada por su Presidente Arq. Klaus Mill von Metzen, y su Vicepresidente Esc. Gustavo Borsari constituyendo domicilio en Cerrito N° 400, de esta Ciudad y POR OTRA PARTE: la **Universidad de la República** (en adelante UDELAR) representada por su Rector Interino Dr. Alvaro W. Mombrú y la **Facultad de Ciencias Económicas y de Administración** (en adelante FCEA) representada por su Decano Cr. Jorge Xavier constituyendo domicilio en Avda. Gonzalo Ramírez 1926 de la ciudad de Montevideo, **ACUERDAN OTORGAR EL PRESENTE CONVENIO** que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Antecedentes. Ambas Instituciones han manifestado su interés en promover vínculos de relacionamiento interinstitucional en mutuo beneficio entre ambas Instituciones, en mérito a lo cual han suscrito: I.) Con fecha 8 de octubre de 2008, se firmó un Convenio Marco entre la UDELAR y la ANV, con el objetivo de elaborar y ejecutar de común acuerdo "*...programas y proyectos de cooperación y asistencia, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodologías de trabajo y obligaciones de cada una de las partes*". II.) En el marco de dicho Convenio, con fecha 13 de diciembre de 2021, se firmó un Convenio específico entre Facultad de Ciencias Económicas y de Administración - UDELAR y la ANV con el fin de poner en marcha un sistema de practicantado orientado a proporcionar a los funcionarios que sean estudiantes de la Facultad, ámbitos de practica formativa. III.) El otorgamiento del presente fue autorizado por a) El Directorio de la ANV por Resolución N° 0347/2023, de fecha 30 de noviembre de 2022, recaída en el Expediente N° 2022-68-1-005931 y por b) el Consejo de la FCEA en sesión del 19 de diciembre de 2022 recaída en el Expediente número 041380-000049-22.

generar los reportes e informes que se definan, mostrando los principales resultados obtenidos, d) se obliga a comunicar a aquellos estudiantes o técnicos de la FCEA que tengan también la calidad de funcionarios de la ANV, y que participen de la práctica, deberán firmar una declaratoria ante el Organismo (ANV) que aceptan que en virtud de la validación de su experiencia laboral en la ANV como práctica curricular de la Licenciatura antes mencionada, que cursa en la FCEA, no tendrá derecho a remuneración adicional, no implicará modificación de horario de trabajo, ni habilitará dar curso a solicitudes de traslado, ni generará otro derecho funcional o de remuneración. Asimismo, el funcionario deberá tener el aval del jerarca inmediato, sin que ello constituya modificación de su situación funcional y derechos, lo que incluye todos los derechos relativos a la seguridad social, cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

SEXTO. Actividades a desarrollar. Las partes acuerdan implementar un conjunto de actividades con el fin de dar cumplimiento a los objetivos definidos, las cuales deberán comprender, entre otras, las siguientes:

- a) Generación de preguntas y líneas de investigación de interés para la FCEA y para la ANV.
- b) Generación y desarrollo del proyecto de investigación.
- c) Puesta en marcha del proyecto.
- d) Finalización y entrega de los informes correspondientes.
- e) Aprobación y retroalimentación de parte de la ANV.

SÉPTIMO. Dependencias y Personas Responsables: Para el desarrollo del presente Acuerdo se establece un ámbito de coordinación constituido por el Profa. Danny Freira en representación de los departamentos de Contabilidad, Economía y Métodos cuantitativos de la FCEA y la División Financiamiento de la ANV, representado por la Ec. Irene Chiavone.

OCTAVO. Coordinación y Seguimiento. En el ámbito de coordinación se acordarán las instancias de intervención, su duración, expectativas y modalidad de trabajo. También se evaluará al final de cada año la marcha del proyecto para realizar un informe que dé cuenta a las autoridades del Organismo de la marcha del Convenio.

NOVENO. Principios Generales. Los siguientes principios se aplicarán por defecto a la actividad, a menos que se decidan términos distintos por escrito para alguna sus actividades.

- a) **Confidencialidad.** La información científica o técnica proporcionada por ambas partes se utilizará exclusivamente para sus cometidos sustantivos, no pudiendo ser usada con fines ajenos al presente Convenio, ni cederse a terceros bajo cualquier forma o modalidad, salvo permiso expreso de cada una de las partes. En todos los casos, se tomarán los recaudos correspondientes a efectos de preservar la confidencialidad de los datos y de ajustarse a todas las disposiciones que establezca la normativa vigente.
- b) **Propiedad Intelectual.** Se regirá por las reglamentaciones existentes en la UDELAR y en el país. Si los resultados a que se arriben a consecuencia de las actividades previstas en este contrato, son susceptibles de ser protegidos por cualquier instrumento de propiedad intelectual, las partes acuerdan que la misma será compartida por partes iguales.
- c) **Derechos de Autor.** Los derechos de autor serán de los participantes en el resultado obtenido, debiendo mencionarse a la FCEA y a la ANV y el presente Convenio.
- d) **Derechos de Uso.** Tanto la ANV como la FCEA, podrán hacer uso de los resultados obtenidos en el contexto de este Convenio.
- e) **Difusión.** Las partes del presente Convenio acuerdan que ambas instituciones se reservan el derecho de utilizar, publicar y divulgar a través de los medios que crean convenientes, con fines académicos y sin ánimo de lucro, los resultados de investigación y trabajos técnicos que se elaboren en ejecución del presente Convenio, mencionando en ellos la participación de las partes, siempre que no contravengan disposiciones sobre protección de datos, o traten de temas o aspectos acordados como reservados o confidenciales por las partes.

DÉCIMO. Precio. Las acciones a realizar por docentes, técnicos y estudiantes de la FCEA son parte del proceso de formación y extensión de la unidad y no generarán costos económicos para la ANV ni los involucrados.

DÉCIMO PRIMERO. Otros Compromisos. Las partes se reservan su independencia de acción en las materias convenidas, así como la prerrogativa de asumir compromisos bilaterales o multilaterales con otras Instituciones, nacionales o extranjeras, cuya conveniencia sea determinada por las respectivas condiciones contractuales o los intereses de cada Institución.

Interpretación. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa.

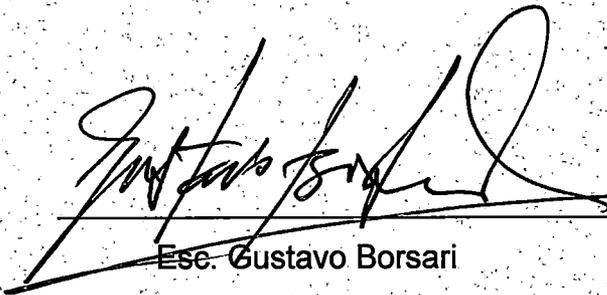
DÉCIMO SEGUNDO. Modificaciones o Complementos. El presente Convenio no obsta otros acuerdos realizados o a realizarse entre las partes, pudiendo cualquiera de ellas solicitar modificaciones o complementos al mismo.

DÉCIMO TERCERO. Vigencia y Rescisión. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y tendrá una vigencia de 2 años, con una renovación automática por el plazo de 1 año. Las partes se reservan el derecho a rescindir unilateralmente el presente Convenio, sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha de desvinculación propuesta y sin que tal rescisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno, ambas partes se comprometen en cualquier caso de rescisión o vencimiento del presente Convenio a finalizar las actividades que se encuentren en ejecución al momento de operarse las misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta tal conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

DÉCIMO CUARTO. Comunicaciones y Domicilios Especiales. A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales que pudieren dar lugar el presente Convenio, las partes constituyen domicilios especiales los designado como suyos en la comparecencia. Asimismo, acuerdan que serán válidas las comunicaciones y/o notificaciones que se practiquen entre sí en el marco del presente Convenio mediante telegrama colacionado con aviso de recepción, acta notarial o correo electrónico presidencia@anv.gub.uy y decanato@fcea.edu.uy, así como por cualquier otro medio de comunicación fehaciente.

DÉCIMO QUINTO. Otorgamiento. Previa lectura y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Montevideo, a los 28 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Por la Agencia Nacional de Vivienda:

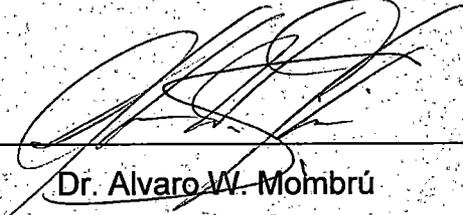


Esc. Gustavo Borsari
Vicepresidente



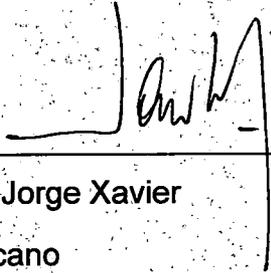
Arq. Klaus Mill von Metzen
Presidente

Por Universidad de la República:



Dr. Alvaro W. Mombrú
Rector Interino

Por Facultad de Ciencias Económicas y de Administración



Cr. Jorge Xavier
Decano